



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0688/26

Referencia: Expediente núm. TC-12-2025-0011, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Edith Ramón Cabrera Novo respecto de la Sentencia TC/0595/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto en funciones de presidente; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9, 87, párrafo II, y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

La sentencia objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte es la Sentencia TC/0595/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); el dispositivo expresa lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, los recursos de revisión en materia de hábeas data interpuestos por: a) la Dirección General de migración y b) el Ministerio de Interior y Policía, ambos contra la Sentencia núm. 0145-2015, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por haber sido incoados de conformidad con la ley que rige la materia.

SEGUNDO: REVOCAR la Sentencia núm. 0145-2015, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por violar la regla de competencia de atribución establecida en el artículo 75 de la Ley núm. 137-11; en consecuencia, ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de hábeas data.

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de hábeas data del trece (13) de julio de dos mil quince (2015), incoada por el señor Edith Ramón Cabrera Nova y, en consecuencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A. ORDENAR al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración, ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, fue deportado por cumplir condena judicial por violación a leyes de drogas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.

B. ORDENAR a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, tenía antecedentes delictivos por violación a la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.

CUARTO: OTORGAR un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente sentencia al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Migración y a la Dirección Nacional de Control de Drogas, para cumplir con lo prescrito en el ordinal Tercero del dispositivo de la presente sentencia.

QUINTO: IMPONER al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Migración y a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, a favor del señor Edith Ramón Cabrera Nova.

SEXTO DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaria, a las partes recurrentes, Dirección General de Migración y Ministerio de Interior y Policía y a la parte recurrida, Edith Ramón Cabrera Novo.

OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

En el expediente podemos constatar que la Sentencia TC/0595/19 fue notificada a la Dirección General de Migración mediante el Oficio núm. SGTC-0268-2020, del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) recibido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020); al Ministerio de Interior y Policía mediante el Oficio núm. SGTC-0271-2020, del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) y recibida el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), y a la Dirección Nacional de Control de Drogas mediante el Oficio núm. SGTC-0274-2020, del treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020) y recibida el veinte (20) de febrero e dos mil veinte (2020).

2. Presentación de la solicitud de liquidación de astreinte

La solicitud de liquidación de astreinte de la especie fue sometida por el señor Edith Ramón Cabrera Novo contra el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Control de Drogas y la Dirección General de Migración mediante instancia depositada ante este Tribunal Constitucional el ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por considerar que las entidades



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

intimadas habían incurrido en desacato constitucional al incumplir lo ordenado por la Sentencia TC/0595/19, dictada por este Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La referida solicitud en liquidación de astreinte fue notificada a las partes intimadas: Ministerio de Interior y Policía, mediante la Comunicación núm. SGTC-6311-2025, del diez (10) octubre de dos mil veinticinco (2025); a la Dirección General de Control de Drogas, mediante la Comunicación núm. SGTC-6313-2025, del diez (10) octubre de dos mil veinticinco (2025), y la Dirección General de Migración mediante la Comunicación núm. SGTC-6315-2025, del diez (10) octubre de dos mil veinticinco (2025).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

La Sentencia TC/0595/19 fundamentó su decisión entre otros, en los siguientes argumentos:

e. En la especie, se advierte que conforme a la certificación de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República el siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), el accionante Edith Ramón Cabrera Novo, no tenía ninguna condena judicial definitiva por violación a la ley de drogas, como se hace constar en los archivos del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración y Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD). Además, se advierte del contenido de la Traducción Judicial núm. 365.11/13, de la intérprete judicial Patricia Alicia Goico Prats, contentiva de la traducción al español de la sentencia relativa al Caso núm. 3:04/cr/00416-01 (SEC), dictada por el Tribunal Federal de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estados Unidos de América del Distrito de Puerto Rico, que el reclamante fue condenado a encarcelamiento por doce (12) meses y un (1) día por la comisión de los delitos relativos a fraude con documentos de identidad, hacerse pasar por ciudadano norteamericano, declaración falsa al solicitar pasaporte y uso indebido de número de seguridad social.

f. Por tanto, la información que reposa en los archivos del Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración y Dirección Nacional de Control de Drogas, no se corresponde con la realidad de los hechos y, por ende, debe ser actualizada o erradicada, a los fines de salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa del señor Edith Ramón Cabrera Novo.

g. En tal virtud, procede acoger la presente acción de hábeas data del trece (13) de julio de dos mil quince (2015), incoada por el señor Edith Ramón Cabrera Novo y, en consecuencia, ordenar al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración corregir la información que reposa en sus archivos, de modo que se elimine la mención de que el accionante fue deportado por violar las leyes antidrogas o incurrió en el país en violación a la ley nacional de drogas, sino más bien por falsificación y uso de documentos falsos. Asimismo, se ordena a la Dirección Nacional de Control de Drogas eliminar de sus archivos la falsa información respecto a una presunta violación a la ley de drogas que se le imputó al accionante.

h. De igual manera, conviene dejar constancia de que, según el artículo 93 de la referida ley núm. 137-11, la astreinte constituye una facultad discrecional conferida a los jueces de amparo para constreñir al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

agravante mediante una sanción pecuniaria al cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia. Asimismo, resulta relevante considerar que la astreinte puede ser aplicada a favor del accionante o de una institución sin fines de lucro, respetando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En este contexto, dado que la eventual inobservancia del presente fallo por las partes recurrentes. Ministerio de Interior y Policía, y la Dirección General de Migración, así como la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), afectaría directamente a la parte accionante en hábeas data, hoy recurrido ante en revisión constitucional, señor Edith Ramón Cabrera Nova, el Tribunal Constitucional estima que la liquidación de la indicada astreinte deberá ser efectuada a favor de este último.

4. Hechos y argumentos jurídicos del solicitante de la liquidación de astreinte

La parte solicitante, señor Edith Ramón Cabrera Novo, por medio de la instancia depositada pretende que este tribunal liquide la astreinte impuesta, como consecuencia del desacato de la Sentencia TC/0595/19. Para apoyar su solicitud, expone los siguientes argumentos:

Resulta que: en fecha 04-05-2025, el suscrito abogado solicitó al Tribunal Constitucional que se le expidiera copias certificadas de los OFICIOS DE NOTIFICACIÓN de la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, a los co-accionados, el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), interviniendo el Oficio No. SGTC-01-0256-2025, de fecha 21-04-2025, emitido por el Tribunal Constitucional, el cual establece lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1) El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0268-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 24-02-2020, a la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM], con lo que demostramos que la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM], lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 20-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00];

2) El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0269-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 24-02-2020, al TTE GENERAL ERD [R], MAXIMO WILLIAM MUÑOZ DELGADO, titular de la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DOM], con lo que demostramos que la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM], lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 20-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00];



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3) *El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0270-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 24-02-2020, a los LICDOS. HILARIO OCHOA ESTRELLA, LUIS R. CARABALLO y FRANKLIN RODRIGUEZ, abogados de la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM], con lo que demostramos que la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM], lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 20-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00]; El Tribunal Constitucional estableció que: A del Oficio No. SGTC-0271-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue O L.X al Ministerio de Interior y Policía, con lleva 1,920 de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 19-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 notificada en fecha 19-02-2020, lo que demostramos que el Ministerio de Interior y Policía, días suma de [RD\$1,920,000.00];*

5) *El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0272-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 19-02-2020, al Licdo. José Ramón Fadul, titular del Ministerio de Interior y Policía, con lo que demostramos que el Ministerio de Interior y Policía, lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 19-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00];

6) El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0273-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 19-02-2020, al Ministro de Interior y Policía [Licdo. Darwin Marte Rosario], con Interior y Policía, lleva Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 19-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00]; lo que demostramos que el Ministerio de 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS.

7) El Tribunal Constitucional estableció que: A través del Oficio No. SGTC-0274-2020, de fecha 30-01-2020, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 20-02-2020, a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS [DNCD], con



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo que demostramos que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS [DNCD], lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 20-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00]; y

8) El Tribunal Constitucional estableció que: 1540-2020, de fecha 19-05-2021, emitido por el Tribunal Constitucional, se le NOTIFICO la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, le fue notificada en fecha 05-07-2021, al VICEALMIRANTE ARD, JOSE MANUEL CABRERA ULLOA, Presidente de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS [DNCD], con lo que demostramos que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS [DNCD], lleva 1,920 días de DESACATO a lo ordenado en la Sentencia No. TC/0595/19, correspondiente al periodo comprendido entre el 20-02-2020, hasta el 30-06-2025, cuyo desacato genera un monto adeudado por dicha institución al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00]

Resulta que: del análisis de las notificaciones precedentemente descritas se colige que el Tribunal Constitucional queda habilitado para conocer la SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE ASTREINTE, en contra del Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General, de Migración y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD),



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuyo desacato de la referida Sentencia No. TC/0595/19, de fecha 26-12-2019, genera un monto adeudado por dichas instituciones al accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, a la fecha de hoy, ascendente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 [RD\$1,920,000.00].-

Resulta que: en virtud de lo anteriormente descrito, el accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO procede a interponer la SOLICITUD DE LIQUIDACION DE ASTREINTE, interpuesta por el señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, en contra del MINISTERIO DE INTERIOR y POLICIA [MIP], la LICDA. FARIDE RAFUL, en su condición de MINISTRA DE INTERIOR Y POLICIA, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS [DNCD], el VICEALMIRANTE ARD, JOSE M. CABRERA ULLOA, en SU condición de PRESIDENTE DE LA DNCD, la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DGM] y el VICEALMIRANTE ARD, LUIS RAFAEL LEE BALLESTEE, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION, a los fines de que dicha institución policial cumpla con las disposiciones legales establecidas en los Artículos Nos. 3, 4, 8, 19 Y 21 de la Ley No. 200-04, Sobre Libre Acceso a la Información, en virtud de las disposiciones contenidas en: (1) Los Artículos Nos. 72 Y 165.1, de nuestra Constitución Política; (2) Los artículos Nos. 104 y siguientes de la Ley No. 137-11, Sobre Procedimientos Constitucionales, a los fines de que este tribunal haga tutelar los derechos fundamentales al debido proceso de ley y derecho de defensa, que es titular el accionante, señor EDIHT RAMON CABRERA NOVO, antes los flagrantes atropellos de los accionados, el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA [MIP], la LICDA. FARIDE RAFUL, en SU condición de MINISTRA DE INTERIOR Y POLICIA, la DIRECCION NACIONAL



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE CONTROL DE DROGAS [DNCD] , el VICEALMIRANTE ARD, JOSE M. CABRERA ULLOA, en SU condición de PRESIDENTE DE LA DNCD, la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION [DOÍ] y el VICEALMIRANTE ARD, LUIS RAFAEL LEE BALLESTEE, en SU condición de DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION.-

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte reclamada en la liquidación de astreinte

a. Dirección General de Migración

La parte reclamada, Dirección General de Migración, depositó escrito de contestación en la Secretaría del Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y sus argumentos principales son los siguientes:

ATENDIDO: En el segundo párrafo ACOGE la presente acción constitucional de habeas data y de amparo interpuesto por número de seguridad social, y el reingreso de extranjero deportado Ediht Ramón Cabrera Novo, en consecuencia, se ordena regularizar el registro interno de las entidades Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración, para que se suprima cualquier información que establezca que el señor, Ediht Ramón Cabrera Novo, ha sido sometido, condenado o deportado por violación a la ley de drogas o tráfico de estupefacientes, sustituyéndose por la información correcta, referente a los delitos de estadía irregular, hacerse pasar por ciudadano de los Estados Unidos, fraudes con documentos de identidad, declaración falsa en solicitud y uso de pasaporte, uso indebido número de seguridad social , y el reingreso del extranjero deportado.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

POR CUANTO: A que la Dirección General de Migración, le dio cumplimiento a la sentencia No. 145-2015 con relación a la acción Constitucional de Habeas Data, el señor Edihl Ramón Cabrera Novo donde en los registro interno de la D.G.M, aparece que fue deportado por falsificación y uso de documentos falsos que es lo correcto.

POR CUANTO: A que la Dirección General de Migración, dándole cumplimiento a la sentencia TC/0595/19, del recurso de revisión constitucional en cuanto al cambio de información con relación al registro interno de la D.G.M., que el señor, Edihl Ramón Cabrera Novo, aparecía en el registro interno, que fue deportado por drogas, se realizó la actualización del registro interno donde aparece que fue deportado por falsificación y uso de documentos falsos que es lo correcto.

POR CUANTO: A que la Dirección General de Migración, dándole cumplimiento a la sentencia TC/0595/19, del recurso de revisión constitucional, emitió la certificación No. DD-000545-2025, donde establece, que presenta un (1) registro de deportación de fecha de nacimiento 30/ 01/2007, por motivo de Falsificación y Uso de Documentos Falsos.

b. Ministerio de Interior y Policía

La parte reclamada, Ministerio de Interior y Policía, depositó escrito de contestación en la Secretaría del Tribunal Constitucional el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y sus argumentos principales son los siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. *Que en ocasión de dicha sentencia, este Ministerio de Interior y Policía procedió a dar cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia TC/0595/19, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), donde textualmente en el párrafo (g) indica lo siguiente:*

10. *g. ordenar al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración corregir la información que reposa en sus archivos, de modo que se elimine la mención de que el accionante fue deportado por violar las leyes antidrogas o incurrió en el país en violación a la ley nacional de drogas, sino más bien por falsificación y uso de documentos falsos.*

11. *Que el señor Ediht Ramón Cabrera Novo, mediante el acto de alguacil núm. 556-2025, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025), solicitud de libre acceso de información a varias instituciones, entre ellas este Ministerio de Interior y Policía que le informaran del su estatus ante dicha institución, por lo que ese Ministerio le procedió a contactar e informarle que debía pasar de manera presencial a retirar lo requerido, asunto que no hizo.*

12. *Que no conteste con esto, el señor Ediht Ramón Cabrera Novo, en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinticinco (2025), procedió a interponer una nueva acción de amparo de cumplimiento de la sentencia TC/0595/19, donde en dicho proceso este Ministerio de Interior y Policía le emitió una nueva certificación con el oficio marcado DAMMIP-117-2025, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), donde le fue reiterada la información de que se le dio cumplimiento a la sentencia TC/0595/19 a favor del señor*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ediht Ramón Cabrera Novo, y se le ha indicado que la causa de deportación corresponde a falsificación y uso de documentos falsos.

13. *Que posterior a la nueva acción de amparo de cumplimiento, y paralelamente a esta, el señor Ediht Ramón Cabrera Novo, también procedió a interponer la presente demanda en liquidación de astreinte, en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en la cual también alega incumplimiento de la sentencia TC/0595/19.*

14. *Que en su momento este Tribunal Constitucional, podrá contactar que de igual forma fue depositado bajo inventario en la Cuarta Sala Tribunal Superior Administrativo que está conociendo de la acción de amparo de cumplimiento, el oficio marcado DAM-MIP-1172025, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), donde le fue reiterada la información de que se le dio cumplimiento a la sentencia TC/0595/19 a favor del señor Ediht Ramón Cabrera Novo, y se le ha indicado que la causa de deportación corresponde a falsificación y uso de documentos falsos.*

23. *Que conteste con lo planteado por la exponente, nuestra Suprema Corte ha indicado lo siguiente: Considerando: que las normas procesales, como las señaladas previamente, revisten carácter de orden público y, por lo tanto, siendo parte del derecho imperativo, no admiten la exclusión ni la alternación (sic) de su contenido, por lo tanto, deben ser respetadas en todos los escenarios y aplicarse inmediatamente después de su sanción (...).*

24. *Que por todo lo anterior, es procedente que este honorable tribunal tenga a bien CONFIRMAR que este Ministerio de Interior y*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Policía ha saldado su deuda frente al demandante; y en consecuencia DECLARE INADMISIBLE la Demanda en Liquidación de Astreinte interpuesto por el señor Ediht Ramón Cabrera Novo, en contra del Ministerio de Interior y Policía; por falta de Obieto e interés, en razón del Ministerio haber cumplido con lo indicado mediante la sentencia TC/0595/19, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). ii. En cuanto al Fondo.-

25. Que el señor Ediht Ramón Cabrera Novo lo que pretende con la presente demanda es confundir a este Honorable Tribunal para liquidar una astreinte, alegando falsamente el incumplimiento de la sentencia TC/0595/19, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

26. Que contrario a lo anterior, el señor Ediht Ramón Cabrera Novo, con la interposición acción de amparo de cumplimiento de la sentencia TC/0595/19, en la que se encuentra apoderado la Cuarta Sala Tribunal Superior Administrativo, en dicho proceso se le emitió una nueva certificación por parte de este Ministerio de Interior y Policía, donde hace constar la corrección de lo ordenado.

30. Que el Ministerio de Interior y Policía, le ha dado la tramitación y el cumplimiento a la referida Sentencia del Tribunal Superior Administrativo objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte, sin quedar pendiente ningún aspecto ordenado mediante la misma.

38. Que con la ex -ponencia realizada a este honorable tribunal, se puede evidenciar que este Ministerio le ha dado cumplimiento al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mandado ordenado mediante la sentencia de marras, por tales motivos procede que sea rechazado la presente demanda en liquidación de astreinte intentada por el señor Edih Ram3n Cabrera Novo.

c. Direcci3n Nacional de Control de Drogas

La parte reclamada, Direcci3n Nacional de Control de Drogas, deposit3 escrito de contestaci3n en la Secretar3a del Tribunal Constitucional el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y sus argumentos principales son los siguientes:

ATENDIDO: A que en fecha 25 de febrero del a3o dos mil veinte (2020), el hoy accionante Edith Ram3n Cabrera Novo, solicit3 por ante la Direcci3n Nacional de Control de Drogas, que se le diera cumplimiento a la Sentencia No.TC/0595-19, de fecha 26 de diciembre del a3o dos mil diecinueve (2019).

ATENDIDO: A que en cumplimiento a la solicitud por el accionante Edith Ram3n Cabrera Novo, la Direcci3n Nacional de Control de Drogas, procedi3 en fecha 26 de mayo del a3o dos mil veinte (2020), en cumplimiento al art3culo 9 del Decreto 122-07, los datos relativos a dicho se3or, pasaron de activo a hist3rico muerto.

ATENDIDO: A que en fecha 26 de agosto del a3o dos mil veinte (2020), el se3or Edith Ram3n Cabrera Novo, recibi3 en persona una certificaci3n donde se hace constar que sus datos, pasaron de activo a hist3rico muerto, dando cumplimiento a la Sentencia No.TC/0595-19, de fecha 26 de diciembre del a3o dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ATENDIDO: A que mediante acto de alguacil marcado con el número 976/2025, de fecha 01/10/2025, del Ministerial de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia Oscar Manuel Pérez Rivas, le fue notificado al accionante Edith Ramón Cabrera Novo, una reiteración de la copia entregada en fecha 26 de agosto del año dos mil veinte (2020), la cual fue recibida en la oficina de su abogado apoderado, Licenciado José Ernesto Pérez Morales.

6. Pruebas documentales

En el presente expediente constan depositados, entre otros, los siguientes documentos:

1. Original de la instancia contentiva de la solicitud de liquidación de astreinte presentada por el señor Edith Ramon Cabrera Novo contra el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional de Control de Drogas, del ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
2. Copia de la Sentencia núm. TC/0595/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
3. Escrito de contestación presentado por el Ministerio de Interior y Policía el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
4. Escrito de contestación presentado por la Dirección General de Migración el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Escrito de contestación presentado por la Dirección Nacional de Control de Drogas el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos presentados por las partes, el presente caso se origina cuando el solicitante, señor Edith Ramón Cabrera Novo, fue deportado desde Puerto Rico tras cumplir condena por violación de leyes penales de ese país, el cuatro (4) de enero de dos mil siete (2007). Luego de varios años dedicado a actividades de compra y venta de productos agrícolas, adquiere un arma de fuego y solicita al Ministerio de Interior y Policía la expedición de una licencia de porte y tenencia de arma de fuego, lo que fue denegado aduciendo que en los archivos del Ministerio y de la Dirección General de Migración reposa una ficha indicando que la deportación del recurrido fue por la comisión de delitos relacionados con narcotráfico, caso en el que las leyes dominicanas prohíben la expedición de licencias. El recurrido, arguyendo que su deportación fue por delitos distintos a los de narcotráfico, interpuso una acción de hábeas data ante la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue acogida mediante su Sentencia núm. 0145-2015, del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).

Inconforme con esta decisión, el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de Migración interpusieron un recurso de revisión constitucional en materia de hábeas data ante este Tribunal Constitucional, resultando de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

misma la Sentencia TC/0595/19, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en la que se decide lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, los recursos de revisión en materia de hábeas data interpuestos por: a) la Dirección General de Migración y b) el Ministerio de Interior y Policía, ambos contra la Sentencia núm. 0145-2015, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por haber sido incoados de conformidad con la ley que rige la materia.

SEGUNDO: REVOCAR la Sentencia núm. 0145-2015, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por violar la regla de competencia de atribución establecida en el artículo 75 de la Ley núm. 137-11; en consecuencia, ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de hábeas data.

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de hábeas data del trece (13) de julio de dos mil quince (2015), incoada por el señor Edith Ramón Cabrera Nova y, en consecuencia:

A. ORDENAR al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración, ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, fue deportado por cumplir condena judicial por violación a leyes de drogas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

B. ORDENAR a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, tenía antecedentes delictivos por violación a la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.

CUARTO: OTORGAR un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente sentencia al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Migración y a la Dirección Nacional de Control de Drogas, para cumplir con lo prescrito en el ordinal Tercero del dispositivo de la presente sentencia.

QUINTO: IMPONER al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Migración y a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, a favor del señor Edith Ramón Cabrera Nova.

SEXTO DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a las partes recurrentes, Dirección General de Migración y Ministerio de Interior y Policía y a la parte recurrida, Edith Ramón Cabrera Novo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

Alegando que las instituciones accionadas no han cumplido con el mandato dado por este tribunal en la Sentencia TC/0595/19, el señor Edith Ramon Cabrera Novo sometió la solicitud de liquidación de astreinte que actualmente nos ocupa.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de liquidación de astreinte, conforme lo disponen los artículos 185. 4 de la Constitución; 9, 87, párrafo II, y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Con relación a la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0336/14, el veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014), en la que afirmó:

La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le (sic) impuso, siendo recurrible la decisión que se rinda al efecto mediante las vías recursivas ordinarias, incluso la casación. Este es el criterio que sobre el cual ha mantenido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia (Cas. 30 de julio del 2008; B.J. 1172; Cám. Civ. SCJ)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En esta misma línea de ideas, este tribunal dictó su Sentencia TC/0438/17, mediante de la cual dispuso que cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado.

9. Sobre la solicitud de liquidación de astreinte

En el caso en concreto, que trata sobre una liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional tiene a bien hacer las siguientes consideraciones:

9.1. Mediante instancia depositada el ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el señor Edith Ramón Cabrera Novo solicitó ante este Tribunal Constitucional la liquidación de astreinte impuesta a su favor en contra del Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional de Control de Drogas, en virtud de la Sentencia TC/0595/19, dictada por el Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

9.2. En relación con la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia TC/0105/14, del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), estableció que

el derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable, puesto que el proceso, más que un fin en sí mismo, es un instrumento de realización de las pretensiones inter-partes, las cuales quedarían desvanecidas o



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como meras expectativas si la decisión estimativa del derecho reconocido se tornara irrealizable.

9.3. En ese sentido, esta sede constitucional ha razonado en su Sentencia TC/0055/15, del treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), lo siguiente:

j. Además, respecto de la liquidación de astreintes, al convertirse tales decisiones en verdaderos títulos ejecutorios, los jueces apoderados están en el deber de comprobar que, efectivamente, la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, pues, de lo contrario, de no comprobar esto, su decisión podría convertirse en un instrumento de arbitrariedad, comprometiendo así la responsabilidad del propio juzgador.

9.4. En resumen, sobre la observación del cumplimiento del mandato judicial en materia de astreinte, mediante Sentencia TC/0279/18, dictada el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal estableció lo siguiente:

La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutivo, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, cuestión en la cual el juez constitucional ha de guardar distancia, tal y como lo estableció la sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

9.5. La parte intimada, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), afirma, a través de su escrito de defensa haber dado cumplimiento a la Sentencia TC/0595/19 y que el veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020) emitió



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una certificación que fue recibida por el señor Edith Ramón Cabrera Novo en donde se hace constar que sus datos pasaron al archivo muerto de esa institución.

9.6. Asimismo, la parte intimada, Dirección General de Migración, afirma haber dado cumplimiento a la referida sentencia y al respecto emitió la Certificación núm. DD-000545-2025 en donde se hace constar que el señor Edith Ramón Cabrera Novo fue deportado desde Puerto Rico por el ilícito de falsificación y uso de documentos falsos y no por narcotráfico, como se manifestaba en su historial.

9.7. De igual manera, el Ministerio de Interior y Policía afirma haber emitido una certificación en donde se hace constar que a la referida sentencia se le dio el cumplimiento.

9.8. De las certificaciones anteriormente descritas, es preciso indicar que, una vez notificada la sentencia objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte a través de la Secretaría de este tribunal, estas instituciones procedieron a realizar las consultas y ponderaciones de lugar para tomar la decisión de realizar el cambio en los registros, cuestión que hemos podido comprobar a través de la documentación depositada al respecto en el expediente.

9.9. En ese sentido, este tribunal considera que las instituciones intimadas iniciaron oportunamente el proceso para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia TC/0595/19 en donde se le ordena sea modificado la razón de la deportación del señor Edith Ramón Cabrera Novo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.10. Este tribunal considera oportuno referirse al argumento que realiza la parte solicitante, señor Edith Ramón Cabrera Novo, a través de su instancia, relativo a la alegada negativa del Ministerio de Interior y Policía de otorgarle el permiso para porte y tenencia de armas de fuego. De lo anterior es preciso indicar que la sentencia objeto de esta liquidación de astreinte, a saber, la TC/0595/19, no se refiere a este aspecto, lo que, si ordena en su ordinal tercero, acápites A y B es lo siguiente:

A. ORDENAR al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración, ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, fue deportado por cumplir condena judicial por violación a leyes de drogas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.

B. ORDENAR a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), ELIMINAR de sus archivos la referencia que indica que el señor Edith Ramón Cabrera Novo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0401018-0, tenía antecedentes delictivos por violación a la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, sino por falsificación y uso de documentos falsos.

9.11. En consecuencia, este tribunal no puede referirse a la alegada negativa de esta institución de otorgarle ese permiso, ya que no se encuentra en la decisión objeto de esta solicitud de liquidación de astreinte.

9.12. Este tribunal no puede establecer la negativa o demora del Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional de Control de Drogas de cumplir con la Sentencia TC/0595/19, dictada por el



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); en consecuencia, y en vista de las argumentaciones presentadas y los precedentes anteriormente citados, este tribunal procede rechazar la solicitud de liquidación de astreinte objeto de análisis, ya que se ha podido comprobar el cumplimiento de lo ordenado por la misma.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Army Ferreira y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR admisible, la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta mediante la Sentencia TC/0595/19, dictada por este Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en favor del señor Edith Ramon Cabrera Novo, en contra del Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Control de Drogas.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta mediante la Sentencia TC/0595/19, dictada por este Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en favor del señor Edith Ramon Cabrera Novo, en contra del Ministerio de Interior y Policía,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Dirección General de Migración y la Dirección General de Control de Drogas, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte solicitante, señor Edith Ramon Cabrera Novo, y a la parte intimada Ministerio de Interior y Policía, Dirección General de Migración y a la Dirección General de Control de Drogas.

CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria